CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BUENOS AIRES

En la ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, a los 22 días del mes de abril de 2021, entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Dr. Daniel GOLLAN con domicilio en Avenida 51 N° 1120 entre 17 y 18 de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires – SUTEBA, representado en este acto por Roberto BARADEL, con domicilio legal en Piedras N° 740 C.A.B.A. y constituido en Avenida 13 N° 1176 de La Plata, en adelante "S.U.T.E.B.A.", por la otra, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACON con el objeto coordinar acciones en el marco de la emergencia sanitaria vigente con motivo del coronavirus COVID-19, y

CONSIDERAN

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos Nº 771/2020 y Nº 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación del mismo en la población.

9

Que por el artículo 2° del Decreto N° 132/2020 el Poder Ejecutivo instruyó al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias que la situación de

emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud.

Que asimismo la Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. En particular, las acciones tendientes a facilitar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y enfermedades transmisibles.

Que atento a la actual situación epidemiológica donde, la ocupación en camas públicas provinciales de Cuidados Intensivos Adultos presenta un promedio de 70,2% (76,2% en el AMBA) -pico histórico de la pandemia en ocupación de intensivos de los hospitales provinciales- y a fin de fortalecer el sistema público de salud, resulta esencial poder contar con la mayor cantidad de camas del subsector privado y de la seguridad social, para el alojamiento de pacientes con diagnóstico de COVID-19 y criterio de internación leve.

Que S.U.T.E.B.A. cuenta con espacios físicos aprovechables para el alojamiento de personas, por lo que, ante la necesidad descrita, resulta conveniente acordar los términos de su utilización por parte del MINISTERIO Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, para el alojamiento de los pacientes que este derive; y que se encuentren afectados por la enfermedad COVID-19 con criterio de internación leve a través de su personal médico y auxiliares de la medicina.

Que, el presente acuerdo, se celebra en el marco de lo establecido en el artículo 2 y 20, siguientes y concordantes de Ley N° 15.165 y Decreto N° 132/2020.

Que, en virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION, que se regirá por las siguientes cláusulas:

9

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente CONVENIO DE COLABORACIÓN (en adelante, "CONVENIO") tiene por objeto la cesión de uso de los espacios físicos aprovechables para el alojamiento de personas con los que cuenta S.U.T.E.B.A, en carácter de COMODATO en favor de EL MINISTERIO y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABLIDAD para el alojamiento, atención y monitorización de pacientes derivados con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan que **los espacios físicos cedidos en COMODATO**, **se limitan específicamente a los pisos 4to al 9no** del establecimiento sito en Avenida 13 N° 1176 de la ciudad de La Plata - Hotel 10 de Junio, para que BAJO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA de EL MINISTERIO sean utilizados como centro para alojamiento, atención y monitorización de pacientes con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, derivados a través de la Dirección Provincial de Hospitales: consta de NOVENTA Y CUATRO (94) PLAZAS, UNA (1) habitación en condiciones de ser utilizada como ENFERMERÍA Y DEPÓSITO DE MEDICAMENTOS.
LAS PARTES acuerdan que todas las modificaciones para la adaptación de las instalaciones del hotel a las necesidades sanitarias serán realizadas a su cuenta y cargo por EL MINISTERIO, asumiendo asimismo la obligación de restituir al Sindicato a la finalización del presente las instalaciones en las mismas condiciones en las que fue recibido.

CLÁUSULA TERCERA. El MINISTERIO a través de su personal médico y auxiliares de la medicina, procederá a brindar a los pacientes derivados y alojados en los espacios cedidos en comodato, toda la atención y monitorización médica necesaria según el criterio médico, así como resolver situaciones de emergencia o traslado en caso de ser necesario, lo que será operativizado a través del Coordinador Médico que al respecto se designe.

9

CLAUSULA CUARTA. Las PARTES declaran que todas las acciones y prestaciones relacionadas con la utilización de en los espacios cedidos en COMODATO al MINISTERIO para la atención y monitorización brindada a pacientes derivados con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, SON BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO.

Al respecto el MINISTERIO asume expresamente la obligación de mantener indemne a S.U.T.E.B.A. y/o a sus funcionarios y/o dependientes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial y/o administrativo relacionados con cualquier reclamo de terceros, y/o de los empleados y funcionarios de este último, y/o de los que pudieran realzar sus empleados o directivos. El MINISTERIO se obliga expresamente -bajo su exclusiva responsabilidad- a cumplir todas las normas legales nacionales, provinciales o municipales que demande la realización de las tareas.

CLÁUSULA QUINTA. El S.U.T.E.B.A, ofrece al MINISTERIO y este acepta, las prestaciones adicionales de alimentación y limpieza, en los siguientes términos:

a. Personal de maestranza propio para las tareas de limpieza de los espacios de ingreso, circulación, habitaciones y mantenimiento necesario, en caso de emergencias.
b. Proporcionar diariamente, con personal para la distribución de viandas en la puerta de cada habitación, a los pacientes alojados viandas que abarquen desayuno, almuerzo, merienda y cena; insumos de higiene personal, y ropa blanca de cama y toallas.

LAS PARTES declaran que dichos servicios NO SE ENCUENTAN VINCULADOS CON LA PRESTACIÓN SANITARIA debida a los pacientes derivados, la que asume íntegramente EL MINISTERIO conforme lo indicada en la CLAUSULA CUARTA.

La relación laboral y/o de subordinación del personal de S.U.T.E.B.A. para la ejecución de las prestaciones adicionales será su exclusiva responsabilidad, sin generar obligación y/o responsabilidad alguna para el MINISTERIO. Dicho personal

9

no integrará la Administración Pública, ni le serán aplicables las disposiciones del estatuto para el empleado público y las de ningún otro régimen vigente en la Provincia. No percibirán honorarios o compensación alguna del MINISTERIO por las tareas realizadas en el marco de este CONVENIO y sólo percibirán los honorarios o compensaciones que correspondan abonar de parte de S.U.T.E.B.A., quien resultará exclusivo responsable por el cumplimiento de la normativa laboral, previsional y tributaria que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. VALORES. Las PARTES instrumentaran en la correspondiente ADENDA al presente, los valores que el MINISTERIO transferirá para compensar los gastos que asuma S.U.T.E.B.A, en la ejecución de las prestaciones adicionales detalladas en la CLÁUSULA QUINTA.

CLÁUSULA SEPTIMA. EL MINISTERIO asume plena y exclusiva responsabilidad derivada de la atención médica a los pacientes alojados y/o por la actuación de su personal en todas las tareas que se realicen, así como de la suficiente provisión de insumos y equipamiento necesario para la atención sanitaria.

CLÁUSULA OCTAVA. INCORPORACION. Las partes reservan el derecho de incorporar al presente CONVENIO nuevas previsiones en función de cuestiones no previstas que pudieran surgir en la implementación del mismo.

CLAUSULA NOVENA. PLAZO. El presente CONVENIO tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y por el plazo de seis (6) meses prorrogables, notificando por escrito con una antelación no menor a cinco (5) días corridos anteriores al vencimiento del plazo original. El ejercicio de la opción de prórroga no generará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo cual las PARTES deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones por ellas asumidas durante el plazo de preaviso.

CLÁUSULA DECIMA: RECISIÓN. El presente CONVENIO, podrá ser revocado por razones de interés público, suspendido y/o rescindido por el MINISTERIO sin que ello genere derecho a indemnización o reclamo alguno por S.U.T.E.B.A., mediante comunicación fehaciente en tal sentido con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, debiendo las partes continuar con el cumplimiento de las obligaciones por ellas asumidas durante el plazo de preaviso establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. S.U.T.E.B.A. y el personal afectado deberán mantener estricta reserva y confidencialidad, comprometiéndose a no revelar ningún tipo de información ni dar a conocer a terceros hechos, actuaciones y/o documentos de los que tuviere conocimiento directo o indirecto con motivo de las funciones encomendadas en el marco del presente convenio. Esta obligación rige en el periodo de vigencia del convenio en el de prestación de servicio y continúa una vez finalizado el mismo. La infracción al deber de confidencialidad será causal suficiente de rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal derivada de la infidencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCION. LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente. De no ser ello posible, se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. DOMICILIOS. A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, S.U.T.E.B.A. constituye su domicilio especial en Piedras N° 740 C.A.B.A. donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen. Por su parte, el MINISTERIO en calle 51 N° 1.120

9

de la ciudad de La Plata. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del mencionado cambio a la otra parte.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

OBERTO BARADEL
SEC. GENERAL
S.U.T.E.B.A.

Dr. Daniel Gustav
Ministro de S
Provincia de Buenos

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2021-09979591-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Abril de 2021

Referencia: Convenio Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.23 14:49:41 -03'00'

Silvia Cecilia Celi
Jefa de Departamento
Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.23 14:49:41 -03'00'